

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103038-2024-00008-00

De la revisión del escrito de la demanda de la referencia, en especial del sujeto que ocupa la calidad de parte demandante y del contrato cuya indemnización de perjuicios se disputa, se advierte que la jurisdicción competente para conocer de la presente acción es la contencioso administrativa.

En efecto, para determinar la competencia en este tipo de procesos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que “la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”.

Por su parte, el artículo 155 ibidem menciona que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia: “4. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB, Sociedad de Economía Mixta del sector descentralizado del orden nacional sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, y además que el objeto del litigio se concentra en el alegado incumplimiento del contrato de obra No. 100377-001-2022 (PAFFEAB-O-086-2021) el cual fue suscrito para la “(...) “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE POPAYÁN.”, a juicio de la suscrita a quien compete conocer de la demanda es la jurisdicción de lo contencioso administrativo en virtud de la cláusula de competencia prevista en

el numeral 2° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 según la cual se conocerá de los asuntos “ (...) relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por jurisdicción, instaurada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** contra el **CONSORCIO INNOVAR 2022 – Conformado por: INNOVARQ CONSTRUCCIONES, S.A. EN REORGANIZACION, DUVANA S.A.S. E INTEGRATOR INTERNATIONAL S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Tribunales Administrativos de esta ciudad para que asuman el conocimiento de ésta.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 6 hoy 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de900591f8c672f89b41c4ea1f7ea0e54a40a189c778072db706f04c4611ff7e**
Documento generado en 24/01/2024 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>